Ley de 5 de diciembre de 1916

Delegaciones Nacionales.- Forma en la que rendirán sus cuentas ante el Tesoro Nacional.

ISMAEL MONTES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º- Las Delegaciones Nacionales en el Oriente, Noroeste y Gran Chacho, rendirán anualmente la cuenta de ingresos e inversión de fondos fiscales, ante el Tribunal Nacional de Cuentas, para su examen, glosa y juzgamiento definitivo, conforme a la Ley Orgánica de 28 de noviembre de 1883 y Decreto Reglamentario de 5 de mayo de 1884. Quedan comprendidos dentro de esta disposición las cuentas pendientes de las mencionadas Delegaciones.

Artículo 2.º- Las Delegaciones cerrarán la gestión económica anual el 28 de febrero, debiendo enviar las respectivas cuentas documentadas dentro del mes siguiente, por conducto del Supremo Gobierno, quien previo informe del director del Tesoro Nacional las pasará para su consideración por el Tribunal. El Director del Tesoro evacuará su informe dentro de los treinta días siguientes a la recepción de las cuentas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. – La Paz, 1.º de diciembre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – J. Enrique Calvo, Diputado Secretario. – W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de diciembre de 1916.

ISMAEL MONTES – Fermín Prudencio.